



Municipalidad Tres de Febrero
"2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario"

Corresponde al Expediente N°4117.59045.2019.0

CASEROS,

24 JUN 2021

VISTO el expediente de referencia por el cual se tramita el procedimiento de verificación impositiva del contribuyente **NEUMATICOS ARTURO S.R.L.** CUIT 33-71457404-9, con domicilio en Av. Lib. San Martín 1695 y en Lib. San Martín 1915, ambos de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, la Ordenanza Fiscal N° 3224/16 aprobada mediante Decreto 1562/16 y modificatorias, correspondiendo la Ordenanza Impositiva N° 3381/18 aprobada por Decreto N° 1182/18 y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y se encuentra inscripto bajo las cuentas N° 156807/7 y N° 156030/- en el rubro (0729) "Gomerías";

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que a los fines de realizar dicha verificación, con fecha 10 de septiembre de 2018, se notificó la Orden de Fiscalización y el Acta de Requerimiento de Documentación, según consta en el presente expediente a fs. 5/7;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente los periodos fiscales correspondientes al 1° Bimestre del año 2012 hasta el 6° Bimestre del año 2017 inclusive;

Que con fecha 19 de julio de 2019 se amplió el periodo bajo fiscalización incluyendo al 1° Bimestre del año 2018 hasta el 6° Bimestre del año 2018, según consta a fs. 110/111;



Municipalidad Tres de Febrero
“2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario”

Corresponde al Expediente N°4117.59045.2019.0

Que el contribuyente desarrolla como actividad principal la de “Reparación de cámaras y cubiertas” (código NAES 452210), conforme surge de base de datos de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la actividad de “Reparación de cámaras y cubiertas”, (código NAIIB99 452210), conforme surge del sistema de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que conforme establece el expediente de habilitación municipal N° 35810, el local donde el contribuyente realiza su actividad económica sito en Av. Lib. San Martín 1695 y en Lib. San Martín 1915, ambos de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, se encuentra habilitado bajo el rubro “(0729) Gomerías”;

Que el contribuyente liquida impuestos provinciales bajo Régimen General (Art. 2) del “Convenio Multilateral” en las siguientes jurisdicciones: (901) CABA y (902) Pcia. Buenos Aires, con sede en Pcia. Buenos Aires;

Que en virtud de la información relevada de ARBA con relación a los datos formales allí dispuestos, las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por el contribuyente y, en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar la base imponible en su totalidad a este Municipio;

Que a la fecha el obligado cumplió parcialmente con su deber de informar, habiendo presentado copia de los Balances correspondientes a los años 31/12/2015, 2016 y 2017, copia de las DDJJ CM05 periodos 2015, 2016 y 2017 y copia del Estatuto Social de Neumáticos Arturo S.R.L. En relación a la documentación requerida respecto a los periodos modificados, el contribuyente no ha cumplido con la presentación;

Que del análisis de la documentación aportada, bases imponibles declaradas en los organismos oficiales señalados precedentemente,



Municipalidad Tres de Febrero
“2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario”

Corresponde al Expediente N°4117.59045.2019.0

las alícuotas indicadas en las Ordenanzas Impositivas respectivas, y toda otra información incluida en las bases de datos de la Municipalidad, se detectaron las diferencias que se detallan en el ANEXO que forma parte de la presente, las cuales corresponden a la cuenta TISH N°156807/7. En tanto que la cuenta TISH N° 156030/- se encuentra cerrada parcialmente con el código 1;

Que tales diferencias se encuentran actualizadas al 1 de julio de 2019 en relación a la cuenta N° 156807/7 y ascienden a la suma de pesos doscientos diez mil trescientos cuarenta y tres con 31/100 (\$210.343,31) de acuerdo a la vista de diferencias incluida a fs. 115/116, la cual fue notificada al contribuyente con fecha 19 de julio de 2019, conforme con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ordenanza Fiscal N° 3224/16;

Que el importe adeudado se encuentra conformado por la suma de Pesos ciento setenta y siete mil ciento uno con 82/100 (\$177.101,82) en concepto de capital histórico, debiendo adicionarse al momento de su efectivo pago los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el Art. 87 de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a lo abonado en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos 2016 (bimestre 3ro.) a 2018 (bimestre 6to.), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, ni haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;



Municipalidad Tres de Febrero
“2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario”

Corresponde al Expediente N°4117.59045.2019.0

Que la Ordenanza Fiscal N°3224/16 promulgada por Decreto N° 1562/16 modificada por la Ordenanza Fiscal N° 3382/18 promulgada por Decreto N°1183/18, tipifica en sus Arts. 68 al 70, las multas e infracciones de los sujetos obligados;

Que con relación al incumplimiento de los deberes formales, el mencionado cuerpo normativo en su Art. 68 dispone que, “Cuando existiere obligación de suministrar información requerida por la Autoridad de Aplicación o comparecer ante las autoridades, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales establecidos en la legislación se considerará infracción formal y podrá ser sancionada con una multa según lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva correspondiente. Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas, podrá ser sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa según lo disponga la Ordenanza Impositiva.”;

Que el valor de la multa establecida en los párrafos precedentes se encuentra fijado en el Art. 136 de la Ordenanza Impositiva N° 3381/18 aprobada por Decreto N° 1182/18;

Que la omisión total o parcial en el pago del tributo, configuran la infracción prevista en el Art. 69 y quien la cometiere es pasible de ser sancionado con una multa graduable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar;

Que a su vez el Art. 70 BIS del mismo cuerpo normativo establece que “La penalidad del artículo 68, se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes suministren la información y abonen la multa voluntariamente dentro del plazo fijado en la notificación del incumplimiento al requerimiento realizado por la Autoridad de Aplicación. Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas, la penalidad del artículo 68, se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes presenten las declaraciones juradas y abonen la multa voluntariamente dentro de los quince (15) días de



Municipalidad Tres de Febrero
“2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario”

Corresponde al Expediente N°4117.59045.2019.0

cometida la infracción. La multa prevista en el artículo 69, se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes presenten o rectificaren voluntariamente sus declaraciones juradas antes de que se les corra la vista del artículo 57. La reducción será a los dos tercios (2/3) del mínimo legal en los mismos supuestos, cuando presten conformidad a los ajustes impositivos, dentro del plazo para contestar la vista del artículo 57. Finalmente, en caso de regularizar los ajustes efectuados en una determinación de oficio, dentro del plazo para interponer los recursos del artículo 109, la multa que se hayan aplicado por infracción al artículo 69 se reducirá de pleno derecho al mínimo legal.” En todos los casos arriba detallados, no se instruirá sumario alguno y se extinguirá la acción en curso;

Que de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 15 y 16 de la Ordenanza Fiscal, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que el Art. 17 del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás



Municipalidad Tres de Febrero
"2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario"

Corresponde al Expediente N°4117.59045.2019.0

representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Art. 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de la información obtenida del sistema de ARBA, cuya copia se encuentra agregada a fs. 45 del presente Expte y del Estatuto Social obrantes a fs. 102/109, surge que el Sr. Bejer Jorge Eduardo CUIT 20-20442489-7 con carácter de Gerente, resulta Responsable Solidario en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente NEUMATICOS ARTUTO S.R.L., por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Subsecretaría de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los Arts. 54 y 56 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16 y demás Arts. Concordantes de la misma norma, procede a dar inicio al procedimiento determinativo de oficio y sumarial;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD
DE TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS
POR LOS
DECRETOS N° 421/18 Y 285/20
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Iniciar el procedimiento determinativo de oficio y sumarial de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por los períodos 3° bimestre del año 2016 al 6° bimestre del año 2018 inclusive, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 50 inc C y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de



Municipalidad Tres de Febrero
“2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario”

Corresponde al Expediente N°4117.59045.2019.0

la Ordenanza Fiscal N° 3224/16, promulgada por Decreto 1562/16 y en base a lo establecido en el Capítulo IV Art. 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, del contribuyente **NEUMATICOS ARTURO S.R.L. CUIT: 33-71457404-9** que declara desarrollar la actividad de “Reparación de Cámaras y Cubiertas” (0729), con domicilio en Av. Lib. San Martín 1695, de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Cuenta N° 156807/7 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 2°. Establecer como ajuste de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por los períodos 3° bimestre del año 2016 al 6° bimestre del año 2018 inclusive, la suma de Pesos ciento setenta y siete mil ciento uno con 82/100 (\$177.101,82) en concepto de capital histórico conforme ANEXO incluido en el presente; suma que deberá abonarse con más sus intereses resarcitorios al momento del efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 3° Establecer como multa por incumplimiento a los deberes formales la suma de dos mil pesos (\$2000) la que resulta de la falta de presentación o presentación fuera de término, de declaraciones juradas informativas y declarativas, o cualquier otro elemento administrativo tendiente a establecer la base imponible del tributo, de conformidad con lo dispuesto en el Art 68 la Ordenanza Fiscal N° 3224/16 aprobada mediante Decreto 1562/16 más modificatorias y la Ordenanza Impositiva N° 3381/18 aprobada por Decreto N° 1182/18.

ARTICULO 4°. Establecer que resultaría de aplicación al caso una multa regulable entre un cinco por ciento (5%) y un cincuenta por ciento (50%) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión



Municipalidad Tres de Febrero
"2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario"

Corresponde al Expediente N°4117.59045.2019.0

de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el Art. 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTICULO 5°. Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los Arts. 15 Y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración que el Sr. Bejer Jorge Eduardo CUIT 20-20442489-7 en carácter de Gerente, resulta ser responsable solidario en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

ARTICULO 6°. Establecer que, conforme dispone el Art. 58 de la Ordenanza Fiscal N° 3224/16, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que considere pertinentes.

ARTICULO 7°. Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente **NEUMATICOS ARTURO S.R.L. CUIT: 33-71457404-9** en su domicilio comercial sito en Av. Lib. San Martín 1695, de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y al responsable solidario Sr. Bejer Jorge Eduardo CUIT 20-20442489-7, en su domicilio fiscal sito en la calle Maestra Baldini 2035 de la localidad de Caseros; de acuerdo a lo establecido en los Arts. 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N°

27, 21

M.M.


LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


JUAN CARLOS INCHAUSPE

